



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00641-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 8 NIT No. 900.308.311-4

DEMANDADO: KEYLA IDALIT MONTEALEGRE CANTILLO CC No. 1122347393

INFORME DE SECRETARIAL- **Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022).**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA la cual se encuentra pendiente su estudio.

Sírvase proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, - Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la ejecutada **KEYLA IDALIT MONTEALEGRE CANTILLO** identificada con la CC No. **1122347393** que corresponden a las **expensas e interese dejados de cancelar** por la siguiente suma: **\$ 570.932** desde el día 01 de agosto de 2020.
 - Más las costas y agencias en derecho, Sumasque deberán pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a la demandada que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Téngase a la Dra. **ULDYS UDICCA IBARRA RUIZ** identificada con C.C No. 40.941.525 y T.P No. 256.234 del CSJ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las
Soledad, _
LA SECRETARIA

OREID

palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia Teléfono: 3043878191

CEL. 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co Soledad – Atlántico. Colombia





República de Colombia **Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00641-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO P.H NIT No. 900.860.613-9

DEMANDADO: KEYLA IDALIT MONTEALEGRE CANTILLO identificada con la CC No. 1122347393.

INFORME SECRETARIAL – Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

SOLEDAD, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada KEYLA IDALIT MONTEALEGRE CANTILLO identificada con la CC No. 1122347393 en los siguientes bancos: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, SEFINANZA, BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE

MARTA ROSARIO
RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA

Oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 y 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187f9effe6561a3782644685b2ec75ae9100fca9e7414e2e0b1687941e7be72c**

Documento generado en 17/03/2022 02:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>